ADENDA N° 02 AL CONTRATO N° 06, DE LOCACIÓN DE INMUEBLES N° 01/2016 "ALQUILER DE DEPOSITO PARA EL IPA – AD REFERENDUM" ID N° 302.551.

Entre el **INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA** con domicilio en Dr. Justo Prieto c/ Capitán Billof, de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada para este acto por el **ABG. ELIAS AGUSTIN RODRIGUEZ ALFONSO**, con **Cédula de Identidad N° 1.679.034**, en su carácter de Encargado de Presidencia del Instituto Paraguayo de Artesanía, designado por Resolución N° 153/17, de fecha 02 de Mayo de 2017, denominado en adelante el **LOCATARIO**, por una parte, y por la otra, la Sra. **ALEJANDRINA BENEGAS DE ARMOA**, con **Cedula de Identidad N° 653.881,** domicilio en Enrique Doldan Ibieta esq./ Enfermeras del Chaco N° 713, Ciudad de Itá, República del Paraguay, denominada en adelante el **LOCADOR**, convienen en celebrar la presente **ADENDA**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones, que las partes se comprometen a cumplir de buena fe.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

EL LOCATARIO Y EL LOCADOR, acuerdan en ampliar las siguientes Cláusulas del Contrato suscripto entre ambas partes, quedando redactadas de la siguiente manera:

"CLAUSULA CUARTA:

El monto mensual de la presente Adenda asciende a **Guaraníes Ocho Millones Quinientos Mil (Gs. 8.500.000), IVA incluido**, pagaderos por mes vencido entre el 10 al 15 de cada mes.

El monto total de la presente **Adenda es de Gs. Diez y Siete Millones (Gs. 17.000.000) IVA incluido.**
El pago se realizará en.la Caja de Ahorro, Cargo Visión Banco Nº 3.722.128 del **LOCADOR**

INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA · PRESIDENCIA ·
Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660
INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA

653 881

CLAUSULA QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia desde el 02 de Enero del 2017 hasta el 28 de Febrero del 2017 que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03."

El derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato en tiempo y monto lo establece la ***Ley 2051/03 en su Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:*** *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.
Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública." (sic...)

<u>CLAUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES</u>

EL LOCATARIO Y EL LOCADOR, acuerdan que las demás Clausulas y condiciones del ***CONTRATO N° 06 DE LOCACIÓN DE INMUEBLES N° 01/2016 "ALQUILER DE DEPOSITO PARA EL IPA – AD REFERÉNDUM" ID. N° 302.551***, suscripto entre las partes, en fecha 04 de Marzo del año 2016, permanecen invariables y con sus mismos efectos.

INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA · PRESIDENCIA · REPUBLICA DEL PARAGUAY

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660
INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA

653 881

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 05 días del mes de Mayo del año 2017.

ALEJANDRINA BENEGAS DE ARMOA
C.I. N° 653.881
LOCADOR

ABG. ELIAS RODRIGUEZ ALFONSO
C.I. N° 1.679.034
LOCATARIO

INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA · PRESIDENCIA